

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que por auto del 8 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda, decisión que se registró en estado del día 9 siguiente, venciendo el término de subsanación el 16 del mismo mes, se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente el día. Sirvase proveer. Barranquilla, 24 de febrero de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla-Atlántico, 24 de febrero del año 2022

Radicado: 08001 31 05 008 2021 00375 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIELA RODRIGUEZ AVILA

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el artículo 26 del C.P.T Y S.S. y el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en auto de fecha 8 de febrero de 2022, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

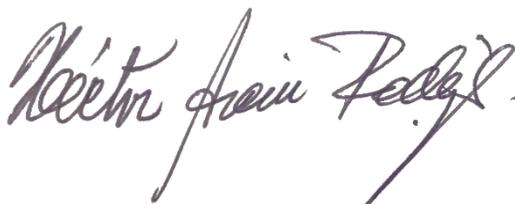
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **MARIELA RODRIGUEZ AVILA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Manuel Arcón Rodríguez', written in a cursive style.

HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ

JUEZ

JCC